
ASUNTOS :

1º .- MEDIDAS DE TRAFICO PAÍS VASCO 2010

2º .- RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA REHABILITACIÓN DE AUTORIZACIONES

1º .- MEDIDAS DE TRAFICO PAÍS VASCO 2010

Se han publicado en el B.O.E. DEL 25.12.09, la Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección de Tráfico del País Vasco, por la que se establecen restricciones de circulación durante el año 2010 en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A continuación, te adjuntamos copia de dicha Resolución, de cuyo contenido destacamos lo siguiente:

- **ENTRADA EN VIGOR : EL LUNES 4 DE ENERO DE 2010.**

1. **MERCANCÍAS PELIGROSAS :**

Se prohíbe la circulación, por las vías que se indican en el Anexo II, a los vehículos que hayan de llevar paneles naranja de señalización de peligro, en todos los sentidos de la circulación, los siguientes días y horas:

- Los domingos y festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca desde las 8,00 a las 24,00 horas.
- Vísperas de esos festivos (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.
- El día 31 de julio desde las 08,00 a las 24,00 horas.

Quedan exentos de estas restricciones los transportes que se realizan de acuerdo a alguna de las exenciones recogidas en el ADR y los vehículos que transporten materias a las que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en el mismo se determinan.

Itinerarios a utilizar: Los vehículos que realicen transporte de mercancías peligrosas deberán utilizar obligatoriamente la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (R.I.M.P.), que figura en el anexo V de esta Resolución.

Si los puntos de carga y/o descarga quedan fuera de la R.I.M.P., esta se deberá abandonar por la entrada o salida más próxima al punto de destino, con objeto de realizar el recorrido fuera de la R.I.M.P. más corto posible, utilizando siempre las circunvalaciones o rondas exteriores a las poblaciones, cuando las haya.

También se permitirá abandonar la R.I.M.P. en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del transportista, para efectuar los descansos diario o semanal, o para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR.

Quedan exentos de la utilización de la R.I.M.P. los transportes que se realizan de acuerdo a alguna de las exenciones recogidas en el ADR, y aquellos desplazamientos cuya finalidad es la distribución y reparto de mercancías peligrosas a sus destinatarios finales, utilizándose en este caso el itinerario que se considere más idóneo, empleándose inexcusablemente las circunvalaciones o rondas exteriores, cuando las haya.

2. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE MÁS DE 7.500 KILOS DE M.M.A.:

Se prohíbe su circulación, por las vías y durante los días y horas que se indican en el **Anexo II** de esta Resolución.

Quedan exentos de esta prohibición los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el Anexo IV de esta Resolución.

3. TRANSPORTES Y VEHÍCULOS ESPECIALES:

No podrá circular por las vías públicas aquellos vehículos que por sus características técnicas o por la carga que transportan, precisen de una autorización especial para circular, los siguientes días y horas:.

- Domingos y festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca de 0,00 a 24,00 horas
- Sábados y Vísperas de esos festivos desde las 13,00 a las 24,00 horas.
- El día 31 de julio desde las 08,00 a las 24,00 horas.

La norma completa se encuentra en nuestra página web a disposición de todos los asociados .

2º .- RÉGIMEN TRANSITORIO REHABILITACIÓN DE AUTORIZACIONES

El B.O.E. de 30 de diciembre de 2009 publica la Orden FOM/3509/2009 que establece un régimen transitorio para la rehabilitación de las autorizaciones de transporte de mercancías por carretera, que hubieran resultado caducadas por falta de visado, durante el año 2010.

La actual situación de crisis del sector aconseja adoptar una serie de medidas con el fin de flexibilizar el régimen jurídico de las autorizaciones de transporte para facilitar el ajuste de la oferta a las actuales circunstancias del mercado.

La mencionada Orden establece, en su artículo único que las autorizaciones de transporte público, **caducadas por falta de visado durante el año 2010 podrán ser rehabilitadas por el órgano competente para su expedición, si así se solicita antes del 1 de enero de 2012, aportando la documentación exigida para ello.**

Durante el mismo periodo el órgano competente podrá reintegrar al interesado tantas copias de una autorización como las que individualmente le hubiesen sido canceladas por el incumplimiento parcial de los requisitos exigidos en el visado, para ello habrá que acreditar que ya se cumplen totalmente.

La nueva copia de la autorización habrá de adscribirse al mismo vehículo del que lo estuvo la cancelada o a otro distinto cuya antigüedad no sea superior a la de aquél.

Tanto para la rehabilitación de la autorización como de las copias, la Orden exige como requisito imprescindible que **los permisos de circulación de los vehículos**, a los que estaban referidas las copias de la autorización, **se encuentren en situación de baja temporal o definitiva en el Registro de la Dirección General de Tráfico**, desde el momento en que se acabó el plazo de visado y hasta que se solicite la rehabilitación de la autorización o el reintegro de las copias certificadas individualmente canceladas.

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el B.O.E. (**entrada en vigor el 25 de enero de 2010**)

La norma completa se encuentra en nuestra página web a disposición de todos los asociados .